

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Hedadocuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad:

En su virtud:

Visto el caso 5.º, art. 84, y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que la legislacion del Sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto, sino á la redaccion del caso 3.º, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de Pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata:

Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion:

Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79;

Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado art. 75, por cuanto los siguientes al epigrafe *Ayuntamiento* no contienen variacion alguna acerca de este punto;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar:

1.º Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente: «3.º *Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas;*» debiendo emplearse, por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirvan de justificante.

2.º Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.



Y 3.º Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos pueden extenderse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta 5 Noviembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Verificada la demarcacion de nueve pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «La Rosa,» sita en término de Remolinos, he acordado notificar al interesado D. Valero Soler Rebentes, vecino del expresado pueblo de Remolinos, ó á su representante, para que en el término de 15 dias presenten en la Seccion de Fomento el papel de pagos al Estado, equivalente al en que debe extenderse el titulo de propiedad y á las pertenencias demarcadas; y no teniendo este interesado representante legalmente autorizado, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la vigente Ley de minas.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Verificado en este dia el sorteo para las 71 obligaciones del empréstito de la prolongacion del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1879, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1883, resultaron agraciados los números siguientes:

NÚMERO de las bolas agraciadas.	Obligaciones que cada bola representa en a.
Procedentes del sorteo anterior que- daron tres obligaciones de la decena 196, señaladas con los números....	1.951 1.953 1.958
Idem del de la fecha..	63. 621 á 630 249. 2.481 á 2.490 132. 1.311 á 1.320 178. 1.771 á 1.780 281. 2.801 á 2.810 14. 131 á 140 74. 731 á 740

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Enero de 1883 los números 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737 y 739, quedando los dos restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1882.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Filloy Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Mainar:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece una que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Tomás Malo.—D. Senen Muñoz.—D. Gregorio Lorente.—D. Paulino Perez.—D. Manuel Valero.—D. Hilario Gonzalvo.—Señores asociados: D. Miguel Malo.—D. Manuel Perez.—D. Gaudencio Marin.—D. Juan Marin.—D. Gregorio Ruber.—Don Rafael Felipe.

«*Dentro.*—En el pueblo de Mainar á 3 de Octubre de 1882, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que al margen se expresan, en la Casa Consistorial, previa convocatoria hecha al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Malo, éste declaró abierta la sesion y manifestó: Que la reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, formado para el ejercicio de 1882-83, cuyo déficit consiste en 1.339 pesetas 23 céntimos, y proceder á la votacion definitiva de dicho presupuesto.

Examinado que ha sido detenidamente dicho presupuesto respecto á los gastos, siempre crecientes, y visto que no son susceptibles de minoracion alguna, se pasó á la revision de los ingresos, de los que se vé que han sido utilizados todos los recursos ordinarios que la ley permite, por insignificante que sea su rendimiento.

En su consecuencia, la Junta municipal presente por unanimidad acuerda y aprueba desde ahora el presupuesto indicado en la misma forma que se halla redactado, fijando los gastos en 5.170 pesetas 30 céntimos y en 2.481 pesetas siete céntimos los ingresos ordinarios, y que para extinguir el déficit resultante de 1.339 pesetas 23 céntimos como medio único y ménos gravoso al vecindario, se propone el recargo extraordinario de un 59 con 10 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 ordinario ya consignado y votado; y á este fin, para obtener la superior autorizacion para ello, instrúyese el expediente justificativo de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin perjuicio de que estando próximo el dia de verificar el repartimiento de consumos para el presente ejercicio, se consigne en él este recargo extraordinario, dando de ello cuenta con antelacion á la Administracion de impuestos de la provincia.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, que firman los señores asistentes que saben, y por los que nó, lo hace el Secretario, de que certifico.—Tomás Malo.—Senen Muñoz.—Gregorio Lorente.—Paulino Perez.—Hilario Gonzalvo.—Miguel Malo.—Manuel Perez.—Gregorio Ruber.—Por acuerdo de D. Manuel Valero, Gaudencio Marin, Juan Marin y Rafael Felipe que no saben, Manuel Filloy, Secretario.»

Es copia del acta original á que refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se dispone en la ci-

tada Real órden, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Mainar á 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Malo.—Manuel Filly, Secretario.

Las obras de construccion de la Casa Consistorial del pueblo de Aguaron, partido judicial de Daroca, en esta provincia, se contratarán en pública subasta el dia 7 de Diciembre, á las doce de su mañana, con arreglo al plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el tipo de 12.955 pesetas y 23 céntimos.

La subasta será doble y simultánea, ante el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia y una Comision del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde de dicho pueblo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán á la proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento 1.295 pesetas, y su cédula personal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresa á continuacion.

Aguaron 7 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Lanuza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha. ... y asimismo del plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construccion de la Casa Consistorial en el pueblo de Aguaron, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí se expresará en letra y en pesetas la cantidad por que se comprometa), y como garantía acompaña la carta de pago que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

El Ayuntamiento de Malanquilla ha acordado construir una fuente y abrevaderos para los ganados de labor y lanares, conduciendo las aguas del cerro de la Cocuta hasta el punto llamado Fuente de los Tormos, distantes entre si tres kilómetros; y hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo el expediente, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, así como tambien los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, se hace saber al público para que los que se crean perjudicados puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que estimen convenientes á esta Alcaldia por término de 15 dias.

Malanquilla 26 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Antonio Soria.—D. S. O., Vicente del Rio, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias, á D. Federico Castell de Urquiola, natural de Madrid, de 29 años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de él comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que le instruyo por el delito de estafa al platero de esta ciudad D. José Tarongi; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del Castell, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señis del procesado.

Estatura regular, color sano, nariz regular, ojos garzos, pelo y cejas rubio; viste decentemente; lleva bigote.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Manuel Monge Velilla, vecino de Ariza, se sacarán á la venta, el dia cuatro de Diciembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Dos hanegas de plantado, en Carra Embid; linda con D. Nicasio Palacios, camino y Mateo Monge: tasadas en 80 pesetas.

2.º Una yugada de plantado, en la Carbonilla del Pozo; linda con Mateo Monge y Benito Menes: tasada en 120 pesetas.

3.º Una yugada en el Tarragudo; linda con Manuel y Manuela Monge: tasada en 10 pesetas.

4.º Cuatro yugadas en el Tarragudo; linda con José Velilla y Joaquin Monge: tasadas en 40 pesetas.

5.º Media casa en la calle de San Roque; linda con Leocadio Remacha, viuda de José Bueno y José Argedas: tasada en 410 pesetas.

6.º Y una cuarta parte de casa en los Cuatro Cantones; linda con la Iglesia, calle y Pablo Monge: tasada en 130 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza el dia y hora ántes citado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, cuyos bienes se hallarán situados en los terminos municipales de dicho pueblo.

Dado en Ateca á 4 de Noviembre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., por Oróz, Juan Manuel Gil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	7	19 en 14 de Diciembre de 1882.....	33'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	298	en idem idem.....	115'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	12'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Villalba.	Id.	300	en idem idem.....	256'39
Manuel Ibañez.....	Torrelapaja.	Id.	Torrelapaja.	Id.	301	en idem idem.....	17'44
Manuel Velilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	11'25
Toribio Redrado.....	Vera.	Viña.	Vera.	Id.	306	en idem idem.....	37'63
Inigo Ortega.....	Vera.	Campo.	Cimballa.	Id.	307	en idem idem.....	213'75
Mauricio Martínez.....	Vera.	Id.	Tarazona.	Id.	308	en idem idem.....	95
Manuel Manero.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	309	en idem idem.....	150
Bruno Salvó.....	Uncastillo.	Casa.	Uncastillo.	Id.	310	en 15 idem idem.....	28'26
Genaro Lecinena.....	Miedes.	Campo.	Miedes.	Id.	311	en 16 idem idem.....	113'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	19'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	35
Bernardo de Marta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	37'50
El mismo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	131'25
Francisco Villalba.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	270
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	200
Benito Lorente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	440
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	200'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	27'50
Pedro Lorente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	13'75
Tomás Aldama.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	13'75
Juan Buenafé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	7'50
Francisco Villalba.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	13'12
Ventura Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	133'75
Roque Garicano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	15
Genaro Lecinena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	250
Pedro Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	
Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	en idem idem.....	

(Se continuará.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.